

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 16 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho, la oficina de apoyo judicial de esta ciudad repartió esta demanda, la cual contiene tres archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, que se redujeron a solo dos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1788826). Los términos judiciales de este despacho se suspendieron entre el 06 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, dado que el titular del despacho estuvo en licencia por luto. A Despacho, 15 de diciembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00518 00.
Proceso	Verbal - Pertenencia.
Demandante	Dora Emilsen Durango Calle.
Demandados	Mary Zuly Cardona Munera, Marisol Durango Calle, Nora Elsy Durango Calle y Cristian Durango Zapata.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1478.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el poder otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá adecuar el primer apellido de la demandante, y el segundo nombre de una de las codemandadas, ya que al parecer se presentarían errores de digitación, teniendo en cuenta la forma en la que se relacionó en el escrito de la demanda; y en su defecto, se aclarará la forma correcta de dichos nombres.
- Por el tipo de pretensiones, la demanda se deberá dirigir en contra de **TODAS** las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio del bien objeto del litigio, conforme figure en el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
- Se deberá identificar de manera completa el inmueble pretendido en pertenencia, indicando su ubicación cabida y linderos de manera actualizada, en caso de que los mismos hubiesen tenido algún tipo de modificación.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder corregido, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir el poder; es decir, de manera virtual (Ley 2213 de 2022), o en forma física (C.G.P.). En caso de optar por otorgarse de manera electrónica, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos que la parte demandante remite a la abogada para ello.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá identificar de manera completa y adecuada a las partes;

en especial aclarar los nombres de las partes como se indicó en el numeral anterior de esta providencia.

iii). Teniendo en cuenta que el proceso no solo se debe dirigir en contra de quien(es) figure(n) como titular(es) del derecho de dominio del bien pretendido en usucapión, sino además frente a todas aquellas personas que eventualmente se crean con derecho de intervenir en el mismo; se deberá vincular al litigio por pasiva, o por activa, según el caso, a TODOS los titulares del derecho real de dominio sobre el(los) bien(es); y a quienes no se demandan pese a estar inscrito(s) en el certificado de tradición y libertad del(los) bien(es); y en caso de que cualquiera de los condueños hayan fallecido, la demanda se deberá dirigir en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

iv). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara completa y actualizada el(los) inmueble(s) objeto del proceso de pertenencia, mediante su nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos, aclarando si los datos que se suministraron sobre el(los) bien(es), corresponden a los actuales; y en caso de que los mismos hayan sufrido alguna variación, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que han sufrido modificaciones.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concededor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá aclarar porque se pretende la prescripción adquisitiva de dominio del 100% de la propiedad, si la demandante sería condueña del predio objeto de la demanda.
- Se deberá aclarar si lo que pretende es que se segregue un bien de menor extensión de un lote de mayor extensión, o un derecho de cuota parte, o porcentaje sobre un inmueble; y según el caso, se deberán hacer las debidas especificaciones de los fundamentos fácticos de lo pretendido; máxime teniendo en cuenta que la demandante, sería condueña del bien pretendido en usucapión.
- Adicionalmente, se deberá identificar de manera clara completa y actualizada, el(los) inmueble(s) objeto del proceso de pertenencia, por su nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos, aclarando si los datos que se suministraron sobre el(los) bien(es) corresponden a los actuales; y en caso afirmativo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que han sufrido modificaciones.
- Se indicará si el inmueble objeto del litigio actualmente está siendo ocupado por la demandante para su propia vivienda, y/o se encuentra arrendado, y en este último evento dará toda la información pertinente sobre ello.
- Se aclarará si los pagos por impuesto predial presuntamente realizados por la demandante correspondían al 100% del impuesto predial del bien, incluyendo a el de quienes no serían sus “hermanos”. En caso de que otra(s) personas realizaran dicho pago, se deberá indicar sobre ello en los hechos de la demanda.
- En el hecho primero se aclarará la fecha en la que presuntamente habría fallecido el hermano de la demandante, a que hermano se refiere, y desde cuando la demandante habría iniciado con la posesión del bien; indicando además, si antes del fallecimiento de su hermano él también ocupaba el predio, y en caso afirmativo con quién(es), y por cuanto perduró esa ocupación.
- Adicionalmente se indicará si dicho hermano habría dejado herederos, y en caso afirmativo, proporcionará toda la información correspondiente; y de ser así se hará la debida integración en la demanda.

- En el hecho segundo se indicará a que sucesión se hace referencia, como se habría realizado la misma, si mediante proceso judicial o trámite notarial, si la demandante fue enterada de esa sucesión, y cuál o cómo fue su intervención en el proceso sucesorio; y adicionalmente se aportará evidencia de ello.
- Adicionalmente se deberá adecuar, y/o ampliar, el hecho segundo, para aclarar la manifestación sobre que *“...al parecer el abogado que contrato para que le tramitara la sucesión, adecuó el poder para formar parte en la sucesión que otro abogado adelantó por solicitud de la señora MARY ZULLY CARDONA MUNERA, la cual se llevó a cabo con el pleno desconocimiento suyo y de los demás herederos, pues al parecer ninguno fue debidamente informado de lo que ocurría al interior del proceso, tomándolos por sorpresa la decisión final de aprobación de la partición y adjudicación, todo ello informado por la señora MARY ZULLY CARDONA MUNERA de manera burlesca...”*; para que se indique si la aquí demandante fue representada o no por apoderado judicial en el proceso de sucesión en mención.
- En el hecho tercero se deberá indicar si la codemandada señora Mary Cardona, habría realizado algún tipo de acción administrativa y/o judicial por la presunta oposición de ingreso al predio por parte de la demandante; y en caso afirmativo se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia de ello.
- Adicionalmente se aclarará en ese hecho tercero, porque si se menciona la aparente controversia sobre las presuntas mejoras alegadas por la señora Mary Cardona, e incluso se manifiesta el inicio de un proceso divisorio por venta, se hace referencia a que se trataría de una presunta posesión pacífica.
- Teniendo en cuenta que habría por lo menos dos presuntas adjudicaciones por sucesión del derecho de dominio del bien objeto del litigio, se aclarará el porcentaje que cada presunto condueño tendría sobre el mismo.
- Se indica en el hecho décimo cuarto, que *“...mi representada que se ha visto obligada a presentar esta demanda de pertenencia, ello por cuanto la señora MARY ZULLY CARDONA MUNERA ha manifestado interés en iniciar un proceso de división por venta...”*. Por lo tanto, se procederá a indicar si la codemandada en mención ya dio inicio a ese presunto proceso divisorio a la fecha, y en caso afirmativo, se darán todas las indicaciones del proceso, sobre su estado actual, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará si dentro del proceso de sucesión que aparece registrado en la anotación 003 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio, la demandante alegó la posesión aquí pretendida; y en caso afirmativo, se indicará todos los datos pertinentes sobre el proceso, y sobre la decisión que hubiere proferido el Juzgado que tramitó el proceso, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

vi). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda de manera actualizada, y/o ajustar, lo siguiente.

- Se deberán aportar las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Para la solicitud de inspección judicial con intervención de peritos, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P.
- Se deberán aportar los anexos de la demanda en un formato completamente legible, ya que de algunos documentos es difícil o imposible la lectura.

vii). En caso de que se haga la integración de litisconsorcio necesario, bien sea por activa o por pasiva, se deberá(n) aportar el(los) medio(s) de prueba con el (los) que se acredite(n) la(s) calidad(es) en la(s) que intervendría(n) quien(es) sea(n) integrado(s); y se deberá(n) indicar los datos de notificación de los mismos.

viii). Al tenor de lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar el acápito de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 3° del artículo 26 ibidem.

ix). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica de la demandante.

x). Teniendo en cuenta que se proporcionan unos correos electrónicos de la parte demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciendo las manifestaciones correspondientes, y aportando las evidencias de la obtención de los mismos, ya que solo se indica que “...los correos que aportó los adquirió por solicitud directa a los accionados...”, pero no se aporta evidencia siquiera sumaria de ello, ni se indican las condiciones de tiempo y modo de esa obtención.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. **NO** se reconoce personería a la Dra. **Bertha Lucia Jiménez Zuluaga**, portadora de la tarjeta profesional N° 103.390 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/12/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 198



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO